

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vindel é hijos de Millón á 20 rs. el año, 50 el semestre y 26 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 104.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente.*

«El General en Jefe desde el Campamento de Tetuan á las 12, 13 mañana. No ocurre novedad. = Todos los dias se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuan. Se ha encontrado recientemente en esta Plaza una Maestranza con 2 piezas de artillería y 5,000 proyectiles. Tambien se han hallado en otros sitios 400 quintales de azufre y 500 de pólvora inglesa de la mejor calidad.»

Leon 13 de Febrero de 1860. = Genaro Alas.

Núm. 105.

*El Hno. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue = Enterada S. M. del expediente que á instancia de la villa de Mansilla de las Mulas se instruyó para la segregacion de la misma y pueblos de su

Ayuntamiento del partido judicial de Valencia de D Juan que debian de incorporarse al de Leon; resultando ventajosa la segregacion que debia de acordarse para todos los pueblos nuevos para Luengos y Malillas que por circunstancias especiales debian continuar perteneciendo á Valencia de D Juan, y que la Real orden de 12 de Noviembre anterior declara á la villa Mansilla incorporada al Juzgado de Leon haciendo caso omiso de otro pueblo de aquel Ayuntamiento; lo que dió lugar á que el Gobernador de la provincia consultase si se entendia tambien incorporado; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar al pueblo de Villomar con sus despoblados la Acuña y Matamoral incorporado al Juzgado de Leon y segregado del de Valencia de D. Juan.»

*Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 16 de Febrero de 1860. = Genaro Alas.*

Núm. 106.

Por Real orden de 16 de Enero último, se me encarga la captura de los desertores del Ejército francés Francisco Guenier y Juan Juan.

En su virtud, los Alcaldes constitucionales, peláncos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, adoptarán las medidas mas eficaces para la detencion y remision de los expresados desertores á mi disposicion con la conveniente seguridad caso de ser habidos Leon 17 de Febrero de 1860. = Genaro Alas.

(GACETA DEL 6 DE FEBRERO NUM. 39.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. = Negociado 5.º = Quintas.

Pasado á informe de la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Epifanio Matias Carrasco, quinto del recemplazo del año de 1857 para la reserva por el cupo de Puente del Arzobispo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Toledo le declaró soldado, la indicada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Epifanio Matias Carrasco, número 6 del sorteo de Puente del Arzobispo para el recemplazo de Milicias provinciales correspondiente á 1857, expuso en el acto del llamamiento y declaracion de soldados que tuvo lugar el 10 de Enero de 1858, ser hijo de viuda padre á quien mantenía, pues aunque tiene otros dos hermanos, uno de los cuales es mayor de 17 años, este se hallaba extinguendo una condena de 15 años de presidio, y el otro no tenia mas que 16 años. Los interesados estuvieron conformes, pero manifestaron que el hermano cumplia su condena en Mayo, pidiendo que tan pronto como se licenciase fuese el Epifanio á cubrir su plaza, con cuya peticion estuvo conforme el Ayuntamiento y le declaró exento con la cualidad de «por hoy.»

Conformes los interesados con este fallo, fué entregado en caja Juan Luis Trigueros, quinto de Lagartera, pueblo que habia jugado décimas con el de Puente del Arzobispo; y así las cosas, y habiéndose presentado con su licencia de presidio en 27 de Abril de 1858 Juan Carrasco, hermano del Epifanio, el Alcalde de Lagartera ofició al del Puente para que, atendido el licenciamiento del Juan, procediese con arreglo á la ley. El Alcalde del Puente lo puso en conocimiento del Gobernador, y pesada esta comunicacion al Consejo provincial, notó esta corporacion que el fallo del Ayuntamiento se habia dictado con la cualidad de «por entonces» y considerando que en su forma no se hallaba ajustado al art. 61, acordó que la municipalidad practicara á la declaracion definitiva de exento ó soldado del Epifanio Matias Carrasco.

Así lo comunicó en 17 de Junio de 1858 al Ayuntamiento del Puente; y esta Corporacion, en la sesion que celebró en 27 del mis-

mo mes con asistencia de los interesados, declaró al Epifanio comprendido en la excepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y reglas primera y sétima del 77, con cuyo fallo no se conformó el comisionado del pueblo de Lagartera.

Llevado el caso al Consejo provincial revocó este acuerdo en sesion de 24 de Enero de 1859 por las razones que expuso en su acta y un su informe, y que pueden resumirse en los siguientes: 1.º Que el fallo dictado en 10 de Enero de 1858 por el Ayuntamiento del Puente, si bien irregular en su forma, fué bien claro en su esencia, y adquirió carácter de ejecutivo por no haber sido reclamado. 2.º Porque no creó á Epifanio Matias Carrasco comprendido en el caso cuarto de la regla primera del art. 77, puesto que al tiempo de la declaracion de soldados se sabia que estaba próximo á cumplir la condena su hermano Juan, y el espíritu de la ley es que no queden abandonadas las viudas.

En 7 de Febrero acordó en queja de este acuerdo el interesado Epifanio Matias Carrasco, y al remitir el Gobernador el expediente manifiesta que en su concepto correspondiendo la excepcion al reclamante.

Como se desprende de los antecedentes que quedan extractados, ninguna contradiccion resulta respecto á que sea viuda y pobre la madre de Epifanio Matias Carrasco, y á que este cumpliese para con ella los deberes de un buen hijo, así como tampoco relativamente á que uno de los dos hermanos del citado mozo no llegaba á la edad de 17 años; quedando reducida la cuestion á los fundamentos que tuvo el Consejo provincial de Toledo al dictar el fallo contra el cual se reclama.

A ellos concretará la Seccion esta consulta, y no cree aventurado anticipar que as mas conforme con la ley la opinion que ha emitido el Gobernador de la provincia al remitir el expediente, que la que sostiene el Consejo en el informe que ha evacuado.

Efectivamente, el acuerdo dictado por el Ayuntamiento del Puente del Arzobispo en 10 de Enero de 1858 adolece del vicio de irregularidad que notó el Consejo, pues

debió haberse adoptado al modo terminantemente señalado o excluido, según previene el art. 81, lo hizo de una manera condicional que el mismo artículo rechaza, por lo cual obró el Consejo en consonancia con la ley al revocarlo, y ordenar que la Municipalidad procediese á dictar una declaración definitiva.

Así se verificó en acto de 27 de Junio del mismo año, declarando al modo exceptuado, y aquí es donde el Consejo provincial comienza á desviarse de la ley; pues ó su orden de 17 del mismo mes tuvo por objeto imponer á la Municipalidad la obligación de declarar al mozo soldado, lo cual no está en las atribuciones de las corporaciones provinciales, ó tuvo por objeto, y esto es lo más racional y lo arreglado á las vigentes prescripciones, anular con su revocación el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en 10 de Enero como contrario al art. 81.

En este caso pues, y anulado el acuerdo en 1.º de Enero de 1858, el Ayuntamiento del Puente estuvo en su derecho al dictar el de 27 de Junio del mismo año, declarando al modo exceptuado; y esto antes, veamos ahora si, con sujeción á la ley, debió el Consejo revocar este fallo y declarar soldado á Epifanio Matias Carrasco.

El caso cuarto de la regla 1.ª del art. 77 considera hijo único ó un mozo aunque tenga otro hermano si «este es penado que extinga una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no haya de seis años;» mas el Consejo provincial de Toledo cree no debe atenderse al número de años en que consistan las condenas, sino al tiempo que queda á las penas por cumplir, con relación al día señalado para la declaración de soldados.

La mera lectura del citado caso pone en relieve la equivocación que padece el Consejo, pues bien claro se conoce que esta disposición se refiere á los años en que consisten las condenas, y no al tiempo que falta para cumplirlas desde la declaración de soldados; y tan es así, que cuando la ley ha querido que se tenga en cuenta el tiempo que falta para cumplir las condenas, y no los años en que estas consistan, lo dice bien clara y terminantemente, como sucede en el párrafo tercero del art. 76, donde usa la frase «que no haya de cumplir dentro de...» en vez de la de «que no haya de...»

De seguirse la inteligencia que el Consejo provincial de Toledo da al caso cuarto de la regla 1.ª del art. 77, vendríamos á caer en los escollos que con mucha oportunidad señala el Gobernador de la provincia, es decir: que no quedando al tiempo de la declaración de soldados seis años de cadena que extinguir ó un penado, no se tendría por comprendido en el párrafo y artículo citados, aun cuando le restaran cinco y medio; que cada Ayuntamiento y cada Consejo en cuantos casos ocurriesen, tendrían que apreciar discrecionalmente si el resto de condena menor de seis años que pesase sobre el hermano de un quinto era corto,

y por consiguiente fuera de la ley; y por último, que para circunstancias expresadas en un mismo artículo se adoptaría una diversa interpretación, pues así como se tiene por menor de 17 años á aquel á quien falta un día para cumplirlos y como soldado en el servicio á uno que deba cumplir su empeño dentro de breves días, por análoga razón ha de considerarse como penado que extingue una condena mayor de seis años á aquel que próximamente debe obtener su licencia absoluta.

En atención pues á cuanto queda expuesto:

Visto también el párrafo segundo del art. 76 y regla 7.ª del 77: Considerando

1.º Que según se ha dicho no resulta contradicción alguna respecto á la viudez y pobreza de la madre de Epifanio Matias Carrasco, así como tampoco respecto á que este cumpliera con los deberes de un buen hijo.

2.º Que este debe ser reputado único en sentido de la ley, porque aunque su hermano Juan es mayor de 17 años, se hallaba extinguido una condena mayor de seis el 10 de Enero de 1858, día señalado por la disposición 41.ª de la Real orden de 14 de Diciembre de 1857 para el acto de llamamiento y declaración de soldados de la reserva correspondiente al mismo año;

Lo Sección opina, que revocándose el fallo dictado en 24 de Enero de 1859 por el Consejo provincial de Toledo, se declare exceptuado á Epifanio Matias Carrasco, dándosele de baja, y yendo á cubrir el número que correspondía.

Y habiendo S. M. tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer que esta resolución sirva de regla general en casos análogos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(AGENDA DEL 30 DE FEBRERO NUM. 41.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

CIRCULAR.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposición mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M., deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército,

ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliación á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios á que se refieren se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al día en que empiece el llamamiento y declaración de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto Rico, y de un año para los de Filipinas.

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen además de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demás corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(AGENDA DEL 4 DE FEBRERO NUM. 33.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada del combate del día 25 de Enero último ocurrida en el Valle de Tetuan.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Habiendo mandado construir un reducho sobre nuestro flanco derecho y como á media hora de distancia de la Aduana, que en unión de esta debía proteger la comunicación entre Tetuan y la embarcadura del río Martín, se trasladó ayer mañana á aquel punto la fuerza de trabajo, y para sostenerla dispuse se situara un batallón de infantería, dos escuadrones de caballería y un escuadrón del regimiento Artillería á caballo á las órdenes del Brigadier Villate. Como á las nueve de la mañana estuve allí, y solo vi grupos de infantería y caballería

que á una ó media distancia se hallaban colocados en dirección á un campamento y que disparaban alguno que otro tiro á que no se les contestaba. Después de haber hecho mis precesiones, regresé al campo en la inteligencia de que no interesarían nada importante sobre aquel punto.

Serian las doce cuando recibí un parte del Brigadier Villate, en que me anunciaba que progresivamente se había aumentado la fuerza enemiga que tenía á su frente, y que venía mucha mas de infantería y caballería, de modo que la había temer un ataque serio. En el acto monté á caballo para trasladarme de nuevo al punto amenazado, despidiendo al mismo tiempo que la caballería me siguiese y que avanzase el tercer cuerpo y dos escuadrones del regimiento de Artillería á caballo y una compañía del tercer de posición, y al General Rios que adelantase algunos batallones sobre mi izquierda para cubrirlos.

A mi llegada me encontré con que el enemigo había avanzado hasta tiro corto de fusil de la posición; que procuraba extenderse con un número crecido de caballería por nuestra derecha, y que la llamada al otro lado del río Alcántara, estaba cubierta con varias bandas de caballos marroquines. Mientras llegaban las fuerzas que había mandado venir bico que el General Garcia, Cefe de Estado Mayor general, contuvo al enemigo por la derecha, lo que efectuó con dos escuadrones de caballería y una compañía de infantería, que desplegada en guerrilla al pie de las lagunas que cubre todo el frente, alejaron bien pronto los caballos enemigos, que se colocaron á distancia ó vinieron á reforzar el centro. El escuadrón del regimiento de á caballo, que desde la mañana se hallaba avanzado, estacionado en el enemigo con buen éxito, y la llegada de los otros dos, con una compañía de posición, me daban la seguridad de alejarlo sin empeñar un combate; pero el General Rios, que con un batallón del regimiento de Cantabria acababa de llegar á mi izquierda, impulsado por una guerrilla que había desplegado, y que se lanzó arrojadamente sobre el enemigo, empeñándose en perseguirlo, se vió precisado para sostenerlo á traviesa las lagunas, sabiendo á mi frente y en un terreno despejado, en donde todas las armas podían obrar, sin que los órdenes que mandé para que se detuvieran hubieran llegado á tiempo.

Este fué un momento crítico, pero que demostró la serenidad y decisión de nuestros soldados. El enemigo que vio este batallón solo, y que conoció bien la clase del terreno que nos separaba de él, se rehizo instantáneamente, y toda la infantería y caballería le atacó con grande empeño, lanzándose encima de él. El batallón formó instantáneamente el cuadro, en el que encerró á su General con su Estado Mayor, y esperó tranquilo el ataque que fué resuelto, pero impotente, pues todos se estrellaron ante sus fuegos y sus bayonetas.

Fatiga ya de mucho iba á suceder, pues preví el pensamiento del enemigo, me lancé en su apoyo con las cortas fuerzas que tenía á mi disposición, entre las que se encontraban dos escuadrones de lanceros de Farnesio, á cuyo frente se hallaba el Brigadier Romero Palomeque, con el batallón de Baza, el de la Reina, cuatro compañías del de Zamora, Ciudad Rodrigo y Segorve. El terreno de nuestra frente era un pantano cenagoso y profundo, un verdadero obstáculo en otras ocasiones; pero en las que nos halláramos, nada podía detenernos, y al salir á un terreno mas firme, ordené al Generaliliano cargarse al enemigo. Instantáneamente salieron nuestros lanceros, una seccion del regimiento de la Albuera y la caballería de la Guardia civil del cuartel general sobre él, y arrollando cuanto se les presentó, siguieron sin detenerse hasta el pie del campamento enemigo, lanceando al que se detenía y al que trataba de defenderse, y cogiendo el estandarte de la caballería, después de dar muerte al que lo llevaba.

El mal terreno que encontramos, imposibilitando la continuación de la carga, obligó á nuestra caballería á detenerse, pero sin retroceder un paso, hasta que habiendo llegado el resto de la division de caballería y algunos batallones de infantería, y colocada convenientemente, dispuso que se reflejase por ascaltones sobre la masa general.

Al mismo tiempo que yo atravesaba el pantano, llegaba el General Ros con su cuerpo de ejército. La tropa se arrojó sin vacilación á las lagunas, las atravesó con agua á la cintura, sin que se viese, en el soldado otro pensamiento que el de libertar su fusil de la humedad. La artillería no estuvo menos resuelta que la infantería y caballería; un escuadrón atravesó al trote las lagunas y se lanzó el galope para alcanzar nuestra primera línea, mientras las otras dos y la compañía de posición cañoneaban al enemigo en sus mismas trincheras y hasta en sus tiendas, y dos batallas de montaña marchaban con los primeros batallones.

Yo no encuentro expresiones con que manifestar la actual resuelta, la abnegacion y entusiasmo de nuestros soldados en este día, condiciones que hubiera aprobado á ser mas temprano para atacar y tomar su campamento, pero eran ya las cuatro de la tarde y no podia efectuarse antes del anochecer.

No pudiendo pues empujar nada á semejante hora, dispuse que las tropas regresasen al campo, operacion que encomendé al General Garcia, Gefe de Estado mayor general, á quien di mis instrucciones; y conformé á ellas, toda el mal terreno lo atravesaron las tropas con la luz del día, y al anochecer se hallaban todas en sus respectivas campas. El enemigo, aterrado por los ataques que acababa de sufrir, no se atrevió á inquietarnos; y aunque alguna vez pareció intentar, el orden y actividad de nuestros batallones, escua-

dras y batallas la impuso de tal modo que renunció á ello, y solo hizo algun fuego á distancia que ni aun apenas mereció el honor de que contestasen nuestras guerrillas y hasta la hubo de caballería que cubria la Banca al otro lado del rio Alcántara, retrocedió el galope sobre Tetuán al ver el empuje de nuestros soldados, aun cuando estuvieran á grande distancia para temer nada de ellos.

Nuestra pérdida ha sido bien corta, si bien harto sensible: consistió en un Oficial y siete individuos de la clase de tropa muertos; dos Gefes, dos Oficiales y 45 de tropa heridos, y siete Oficiales y 52 de la clase de tropa contusos. La del enemigo ha sido considerable, pues ademas de las muchas bajas que lo causó el fuego de nuestra infantería y lo impetuoso carga de nuestra caballería, sufrió por espacio de tres horas el vivo y certero fuego de nuestra artillería, cuyos proyectiles llegaron hasta su campamento y trincheras. El General Gefe de Estado Mayor general D. Luis Garcia, tanto al sostener el ataque de la derecha, como al dirigir las columnas en su vuelta del campo de batalla al campamento, ha acreditado una vez mas en este día las dotes que le distinguen para el importante cargo que desempeña. Debo citar con el elogio que merece al General Galiano, que puesto al frente de los escuadrones del regimiento de Farnesio, cargó con la mayor decision, arrollando cuanto encontró á su frente, y deteniéndose solo cuando el terreno le impidió el continuar; al General Usturz, que constantemente en las guerrillas, las dirigió con acierto, segun las instrucciones que de mí recibí; al Brigadier Romero Palomeque, Gefe de la brigada de lanceros, que conduciendo primero las fuerzas y unido después á su General, marchó al frente, dando el ejemplo á sus soldados; al Brigadier Villate que mandaba las fuerzas que protegian el retiro, y su sostuvo hasta mi llegada; el General Rios, que adelantando con el batallón de Cantabria con su valor y serenidad, lo reunió formó el cuadro, y encerrándose dentro de él, donde tuvo herido su Gefe de Estado Mayor Coronel Puente y un Oficial del mismo cuerpo, hizo un muro de fuego y hierro, que en vano procuró quebrantar el enemigo; al Coronel Naveu que mandaba el batallón de Cantabria y mostró su sereno valor y resolucion; Brigadier Morales de Rada que marchando con la vanguardia de su brigada, se unió á los escuadrones de Farnesio y cargó con ellos; y por último los Gefes, Oficiales y soldados que tomaron parte activa en el combate pues que á todos sobró ardor y resolucion.

Dios guarde á V. E. muchas años. Cuartel general del campamento del fuerte Martín 24 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en recurso de nulidad entre partes, de la una D. Manuel Lepe, Licenciado en medicina, recurrente; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, sobre que se anule el definitivo del Consejo provincial de Sevilla de 4 de Noviembre de 1858, que declaró al referido Lepe responsable al pago de la contribucion de subsidio impuesta por el Ayuntamiento de la Campana, por haber ejercido su profesion en la citada villa sin estar inscrito en la matrícula, y en la actualidad sobre el incidente de capacidad legal del interesado:

Visto;

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que en 2 de Setiembre de 1855 D. Manuel Lepe dirigió una instancia á la Diputacion provincial de Sevilla quejándose de la contribucion de subsidio que le habia exigido la Municipalidad de la Campana; y habiendo pasado dicha instancia á informe de la Municipalidad, manifestó que la contribucion que se le habia impuesto era la correspondiente á su industria por el tiempo que la ejerció, de cuyo parecer fué tambien la Administracion de Rentas; por lo que, á nueva instancia que dirigió el interesado al Gobernador civil, este desestimó la referida solicitud.

Vista la demanda que contra el decreto anterior presentó al Consejo provincial de Sevilla en 4 de Setiembre de 1857 pidiendo se le relevase del pago de la indicada contribucion:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda de Sevi-

lla, en el cual pretendió se desestimase la solicitud de D. Manuel Lepe:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 4 de Noviembre de 1858, por la cual se declaró no haber lugar á relevar al interesado del pago de la contribucion que pretendia:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el propio Lepe, fundándose en que el asunto no competia á la jurisdiccion administrativa, y el auto de su admision de 9 de Diciembre siguiente:

Visto el escrito dirigido al Consejo de Estado por el recurrente:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 3 de Junio último, disponiendo que por el Consejo provincial de Sevilla se hiciera constar el estado legal civil del recurrente; y siendo cierta la incapacidad que este alegaba, se notificara al curador el definitivo de 4 de Noviembre de 1858.

Visto lo manifestado por el curador al hacérsele la notificacion, pidiendo que no se le tuviera ya por tal curador ejemplar por lo avanzado de su edad y lo quebrantado de su salud; que se dieran por terminadas las presentes actuaciones, de las cuales se apartaba por las ilegales pretensiones de su hermano, á no pagar subsidio, y se tuviera por nulo y sin ningun valor ni efecto el citado recurso.

Visto el testimonio del discernimiento de la curatela ejemplar de D. Manuel Lepe encargada á su hermano D. Francisco, y la copia de la sentencia por la cual se manda hacer este nombramiento de curador ejemplar, reclamados del Consejo provincial á instancia fiscal y por auto de la referida Seccion de 30 de Setiembre último, de los cuales resulta, que en el Juzgado de Carmona en 1847 se formó expediente sobre demencia ó monomanía de D. Manuel Lepe, por lo que se dictó auto en 16 de Julio nombrando curador ejemplar á su hermano D. Francisco con relevacion de la administracion de los bienes de aquel, la que se confirió á su esposa; apare-

siendo de los referidos documentos la aceptación y juramento del cargo de curador ejemplar conferido á su hermano D. Francisco:

Considerando que aun sin atender á las circunstancias de haberse seguido el pleito con una persona que carecía de representación legal por sí misma, no hallándose revocado el auto judicial que le declaró incapaz y le nombró curador; y cualquiera que sea el valor del recurso interpuesto por dicha persona contra la sentencia del Consejo provincial; llamado al pleito su curador, y desistiendo este del expresado recurso no es ya posible su continuación;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévía, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olafleta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Seyna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guíllamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en mandar se sobresea en estas actuaciones, devolviéndose los autos al Consejo provincial de Sevilla. Y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

la Gobernación, José de Posada Herrera.

**Publicación.**—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

**De los Ayuntamientos.**

**Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

Desde este día y por el término de 6 días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial del año corriente, en cuyo término se oye de agravios sobre el tanto por ciento que se marca á cada contribuyente. San Andrés del Rabanedo 8 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

**Alcaldía constitucional de las Omañas.**

El pedron de riqueza y repartimiento de la contribución territorial que corresponde pagar á este Ayuntamiento en el año actual, se hallaron expuestos el público en la Secretaría del mismo desde hoy hasta el 20 inclusive del corriente, á fin de que tanto los contribuyentes del municipio cuanto los forasteros inscritos en los mismos por las fincas enclavadas en él, puedan reclamar de agravios si es que los tienen pues se les concede dicho término y pasado el cual se elevará el último la aprobación de la superioridad. Las Omañas 10 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Juan Manuel Berdoa, Secretario.

**Ayuntamiento de Villafués.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á este distrito en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el 10 del actual. Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido. Villafués 4 de Febrero de 1860.—Pedro Garcia.

**Alcaldía constitucional de la Robla.**

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial para el corriente año y estando expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por el término de 12 días, se hace presente á todos los contribuyentes tanto del distrito como forasteros, para que puedan examinarle y proponer las reclamaciones que creyeren procedentes; para pasado dicho término no serán admitidas. La Robla 24 de Enero de 1860.—Manuel Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

Se hace saber: que el anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año presente, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los interesados harán las reclamaciones que crean convenientes durante dicho término, pues pasado sin verificarlo no serán oídos. Villavieja 29 de Enero de 1860.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**Ayuntamiento de Barrios de Salas.**

Desde el día 3º de Febrero, hasta el 6 del mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, el repartimiento de la contribución territorial del año corriente, en cuyo término se oye de agravios sobre el tanto por ciento que se ha marcado á cada contribuyente. Barrios de Salas 30 de Enero de 1860.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

**Alcaldía constitucional de Fabera.**

Terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento del tipo de contribución que corresponde á este municipio en el año de mil ochocientos sesenta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual deberán hacer las contribuyentes las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pues transcurrido que sean los parará el perjuicio á que haya lugar. Febrero 11 de Enero de 1860.—Francisco Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Castroterreno.**

Por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para la contribución del año actual girado y depurado por esta Junta provincial. Castroterreno y Febrero 4 de 1860.—José Castellano.

**De los Juzgados.**

**D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Lugo y su partido y de Hacienda de la provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez vecino de Villasmil, Ayuntamiento de Candín partido de Villafraanca, para que en el término de treinta días se presente á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa por aprehension de tres libras de tabaco en hoja, en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá aquella su curso entendiéndose con los estratos de audiencia las diligencias que sucesivamente hayan de practicarse. Dado en la ciudad de Lugo á once de Febrero de mil ochocientos sesenta. —Facundo Santos Cid. Por mandado de su Sría, Ramon Portas Saavedra.

**PARTE NO OFICIAL.**

**FERRO-CARRIL.**

Continúa la lista de suscriptores para la construcción del mismo.

D. Antonio Rentería, de id.	4	8,000
D. Lamberto Janet, de id.	10	20,000
D. Frutos María Sanchez, de id.	2	4,000
D. Sotasio Reguerat, de Rivadeco.	5	10,000
D. Francisco Montes, de La Bañeza.	2	4,000
D. Carlos Felix de Sosa, de Leon.	4	8,000
D. Exayisto Blanco Castilla, de id.	7	14,000
D. Cesáreo Sanchez, de id.	4	8,000
D. Matias Goaita, de id.	2	4,000
D. Antonio María Suarez, de id.	1	2,000
D. Antonio Santos, de id.	6	12,000
D. Telesforo Unzué, de id.	2	4,000
D. Miguel Molina, de id.	1	2,000
D. Ricardo Mora Varona, de id.	5	6,000
D. Máximo Fernandez, de id.	2	4,000

(Se continuará)

**SESCRICION PARA LOS INSTRUJIDOS EN LA GUERRA DE AFRICA.**

**LISTA NÚMERO 7.**  
**CURSO DE INGENIEROS.**

D. Antonio Ruiz Castañeda	120
Vicente Gonzalez	35
Antonio Puelles	25
Francisco Pineda	25
Antonio Rodriguez Soto	17
Fernando Alvarez	25
Primitivo Bravo	20
Juan Antonio Ballesteros	16
Alonso Rodriguez	12
Benito Losada	10
Manuel Fernandez Martí	10
Santiago Andrés	6
<b>Total</b>	<b>321</b>

**Cantidades entregadas en este día en la Depositaria de la comision.**

D. Bernardo María Calbozo	200
Ayuntamiento de Quintana del Castillo	171
Los alumnos internos y externos del Seminario conciller de esta ciudad	4,000
D. José Garcia Gonzalez	12
El Inspector de instrucción primaria	66
D. Ricardo Mora Varona	160
<b>Total recordado</b>	<b>4,609</b>
Id. en los días anteriores	14,957
<b>Total hasta el día</b>	<b>19,566</b>

Leon 16 de Febrero de 1860.—El Presidente de la comision, Marqués de Montevirgen.

**Cantidades entregadas en este día en la Depositaria de la Comision.**

Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital.	166
ESCUOLA NORMAL.	
D. Jacinto Argüello Rosado	60
D. Manuel Nieto Robles	40
D. Benigno Reyero	40
D. Matias Rodriguez	20
D. Antonio Luera	10
<b>Entregado por la música estudiantina</b>	<b>226</b>
<b>Total</b>	<b>502</b>
Reanudacion anterior	19,366
<b>Total</b>	<b>20,128</b>

Leon 19 de Febrero de 1860.—El Presidente de la comision, Marqués de Montevirgen.  
Imprenta de la Viuda é Hijos de Mimón.

